

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100026400**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

Manifiesta el apoderado de la demandante en los hechos de la demanda que la UNION MARITAL DE HECHO fue declarada por las partes en el asunto ante el gobierno de Canadá, documento que se aporta sin el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 251 del CGP, por lo cual deberá proceder de conformidad.

2. Amplíense los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que se desarrolló la unión marital de hecho, además de indicar si fue permanente y singular, ya que nada dice al respecto.

3. Amplíese el acápite de pruebas ya que se encuentra carente de ellas, pues el documento al que hace alusión respecto a la declaración de la Unión Marital de Hecho en Canadá, no es prueba suficiente de su existencia ya que sin el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 251 del CGP no puede ser tenido como prueba. Téngase presente que las pruebas se solicitan en las oportunidades procesales previstas en el Código las cuales son base de la sentencia.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

HOY: 19 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA